ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1034-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Precisar que la violencia feminicida, es la forma extrema de violencia contra las mujeres que puede culminar en feminicidio. Establecer el procedimiento para la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género y la implementar acciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA **CAPÍTULO V** **DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO *CONTRA LAS MUJERES*** **ARTÍCULO 21.-** Violencia Feminicida: *E*s la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, *producto de* la violación de sus derechos humanos, *en los ámbitos público y privado*, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. …	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género** **Artículo Único .** Se modifica el título del capítulo V, se reforman los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26; se adiciona un artículo 26 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue: **Capítulo V** **De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género** **Artículo 21.** Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado, que conlleva la violación de sus derechos humanos, conformada por conductas misóginas que pueden culminar en **el** homicidio, **feminicidio u** otras formas de muerte violenta de mujeres y pueden implicar impunidad social y del Estado. **...**

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: *E*s el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.	**Artículo 22.** Alerta de violencia de género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad.
ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género *contra las mujeres* tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las *mismas*, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que *agravia* sus derechos humanos, por lo que se *deberá*:	**Artículo 23.** La alerta de violencia de género tendrá como objetivo fundamental, garantizar la seguridad de **las mujeres** , el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que **viola** sus derechos humanos, por lo que se **implementaran las siguientes acciones:**
I. …	I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
II. *Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*	II. **Elaborar un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:** **a) El motivo de la alerta de violencia de género;** **b) Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta;** **c) Las medidas y acciones, preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y legislativas, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno;** **d) Un cronograma, con fechas definidas para la implementación de las medidas y acciones;**
• **Sin correlativo vigente**	

	e) Reportes especiales, en la materia motivo de la alerta, **de** la zona **para la cual se declare la alerta de violencia de género;**
• **Sin correlativo vigente**	**f) Indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y**
	g) Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona.
III. *Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*	
IV. *Asignar* los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género *contra las mujeres, y*	III. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales o de las alcaldías, según corresponda, asignarán** los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia **y emisión de la declaratoria de** alerta de violencia de género.
V. *Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*	
ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:	**Artículo 24.** La declaratoria de alerta de violencia de género, se emitirá cuando:
I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado *y la sociedad así lo reclame*;	I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado;

II. …	II. ...
III. Los organismos de derechos humanos *a nivel nacional* o de las entidades federativas, *los organismos* de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.	III. Los organismos de derechos humanos **nacionales** o de las entidades federativas, **las organizaciones** de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.
ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.	**Artículo 25.** Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo, **Legislativo y Judicial** de la entidad federativa, **así como a los ayuntamientos o alcaldías** de que se trate.
• **Sin correlativo vigente**	**El procedimiento para la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género debe ser sustanciado en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género.**
• **Sin correlativo vigente**	**La notificación del plan de acción estratégico a las instancias correspondientes se hará conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.**
ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los *parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* y considerar como reparación:	**Artículo 26.** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los **tratados** internacionales **en materia de derechos humanos, de los que el Estado mexicano sea parte**, y considerar como reparación:
I. a **II.** …	I. y II. ...

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:	III. ...
a) …	a) ...
b) La investigación *y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad*;	b) La investigación **de los servidores públicos omisos o negligentes, que violenten los derechos humanos de las víctimas, propiciando la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las cuales puedan incurrir;**
c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que *eviten* la comisión de delitos contra las mujeres, y	c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que **prevengan, persigan y sancionen** la comisión de delitos **cometidos** contra las mujeres, y
d) …	d) ...
• **Sin correlativo vigente**	**Artículo 26 Bis. Las entidades federativas, municipios o alcaldías, en cuya demarcación sea emitida la declaratoria de alerta de violencia de género deberán, conforme a las competencias y atribuciones de cada orden de gobierno y poder correspondiente:** **1. Implementar el plan de acción estratégico;** **2. Adecuar las políticas públicas de procuración de justicia, seguridad y transporte público, incluyendo la perspectiva de género, para prevenir cualquier tipo de violencia contra las**

• **Sin correlativo vigente**	**mujeres;** **3. Destinar y ejercer de manera eficiente y eficaz, el presupuesto para atender la declaratoria de alerta de género y el plan de acción correspondiente, y** **4. Elaborar un informe trimestral que contenga los avances y resultados de las medidas y acciones establecidas en el plan de acción estratégico, para su difusión entre la población.** **Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías que sean omisas en implementar las medidas y acciones establecidas en el plan de acción estratégico, dentro de los plazos establecidos, serán sancionadas conforme a lo que establezca el Reglamento.**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo .** Las medidas y acciones que realicen las entidades federativas, municipios y/o alcaldías para dar cumplimiento al presente decreto, se cubrirán con los recursos otorgados para la atención de la Declaratoria de Alerta de Género, aprobados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

	Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de la ley.